

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 177

Autorizado por la Superioridad, con esta fecha me ausento de esta provincia, quedando encargado, interinamente, del mando de la misma el señor Secretario general de este Gobierno, D. Juan José López Dóriga.

Lo hago público para general conocimiento y efectos.
Santander, 6 de Octubre de 1931.

El Gobernador civil,
José M.^a Semprún Gurrea.

CIRCULAR NÚMERO 178

Pasaportes

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad me dice, por telégrafo, lo siguiente:

«Como ampliación mis telegramas 24 y 26 pasado mes referente entrada en la República sin visar pasaportes súbditos austriacos, alemanes, húngaros y checoslovacos que acrediten estar residenciados en España, partícipole que, por acuerdo Ministro de Estado, los extranjeros de referencia pueden entrar en territorio nacional sin visar pasaportes hasta el día 20 del corriente, en que cesarán las facilidades establecidas.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander, 6 de Octubre de 1931.

El Gobernador civil,
José M.^a Semprún Gurrea.

Licencias de caza

Relación de las licencias de caza concedidas por este Gobierno civil durante el mes de Septiembre de 1931.

Luis Gómez Fernández, vecino de Torrelavega.
Pedro Gómez García, de Tagle.

Arcadio Hoyos López, de Villanueva de la Nía.
Dimas Asón Llano, de Carriazo.
Antonio Fernández Amenalde, de Sta. María de Aguayo.
Domingo García Gómez, de Santander.
Pedro Garrido Palomeque, de Santander.
Julio González de Córdoba, de Santander.
José Ortiz Sáez, de Santander.
Manuel González Caso, de Orio.
Juan Casanueva Pereira, de Cartes.
Mario Rodríguez, de San Cristóbal.
Eduardo Abascal Vargas, de La Penilla.
Francisco Isa Solana, de Santander.
Manuel Isa Solana, de Santander.
Felipe Martínez Quintana, de Santander.
Isidoro Bartolomé Álvarez, de Santander.
Filomeno San Emeterio, de Peñacastillo.
Jose Lavín Hora, de Reinosa.
Angel Soto y Soto, de San Román.
Norberto García Ramos, de Aés.
Francisco Villegas González, de Villasevil.
Lisardo Fernández López, de Santiurde de Toranzo.
Alfonso Collantes Piñera, de Soto-Iruz.
José Luis Martínez Conde Ibáñez, de Borleña.
Manuel López Gómez, de Iruz.
Miguel Martínez Berdía, de S. Vicente de Toranzo.
Bonifacio Benito Santibáñez, de Castro Urdiales.
José Gutiérrez Orcoma, de Escalante.
Enrique Ranedo López, de Ramales.
Aurelio García Bueno, de Pechón.
Avelino Fernández y Fernández, de Hazas de Cesto.
Cipriano Quindos Tadeo, de Sarón.
Pedro de la Concha García, de Luena.
Ernesto Landeras Usabiaga, de Guriezo.
Guillermo Cano Hoz, de Valle de Ruesga.
Dotesio Villota Martínez, de Guriezo.
Manuel Fernández Regatillo Menocal, de Novales.
Ricardo Builes Luna, de Santander.
José Uribe Maestro, de Cabezón de la Sal.
Tomás Uribe Maestro, de Cabezón de la Sal.
Venancio López González, de Bóo.
Isaac Cuende Lorenzo, de Santander.
Antonio del Castillo Megoya, de Maliaño.
Juan Pérez Miguélez, de Astillero.
Bruno Ruiz Gallo, de Campóo de Suso.
Julián García Campo, de Sotillo de Vitores.

José Sáinz González, de Villasuso.
 Eladio Alvarez Fernández, de Villasuso.
 José Fernández Ozanguren, de Santander.
 Luis Sordo Bueno, de Santander.
 José Cabarga Trápaga, de Solares.
 Venancio García Odón, de Renedo de Piélagos.
 Juan Llata Cagigas, de Muriedas.
 Román Ortiz Gutiérrez, de Soba.
 Dionisio Fernández Rodríguez, de Bárcena de Cicero.
 Manuel Martínez Abascal, de Bárcena de Cicero.
 Cesáreo Fernández Vela, de Cotillo.
 Generoso Ibarguren Villanueva, de Sámano.
 Victoriano Villanueva, de Sámano.
 Pedro Viguistain Sierra, de Sámano.
 José González García, de Ceceñas.
 Higinio Abarquimas Isla, de Santander.
 Leoncio García Expósito, de San Salvador.
 Alfredo Oria Aguilera, de San Salvador.
 José Sáinz Moreno, de Terán.
 Gerardo Arnejo Barquinero, de Meruelo.
 Eusebio Balbás Pomar, de Sopeña.
 José Oruña Herrera, de Barreda.
 Alejandro Jiménez del Carmen, de Ruerrero.
 Jesús de Goya Tuyesto, de Obregón.
 Manuel López García, de Cañeda.
 Francisco Iglesias Roldán, de Reinosa.
 Saturnino Ruiz Bustamante, de Reinosa.
 Bernardino Calderón Calderón, de Vioño.
 Ponciano Casa Mier, de Santander.
 Jorge Barril y Sánchez del Cueto, de Comillas.
 Fermín Almira Mijares, de Comillas.
 Francisco Puente García, de Ruiloba.
 Francisco Santibáñez Martínez, de Comillas.
 Paulino Penagos Fernández, de Abadilla de Cayón.
 Ricardo Zubieta Alonso, de Laredo.
 Cecilio Gutiérrez Cano, de Torrelavega.
 Angel Ruiz Ibáñez, de Torrelavega.
 Lorenzo Pontecilla Villa, de Nueva Montaña.
 Javier Lezcano Cagigas, de Heras.
 Manuel García Santelices, de Medio Cudeyo.
 Manuel Vega Quintana, de Penagos.
 Luis Ibáñez, de Penagos.
 José Castanedo García, de Concha de Villaescusa.
 Alejandro Cobo, de Parbayón.
 Antonio Trigo de la Moya, de Ampuero.
 Valentín Toría Ortiz, de Ampuero.
 Bautista Canales Garzón, de Ampuero.
 Ricardo Viota Garma, de Ampuero.
 Quintín Patrocinio Carrera, de Limpías.
 Julián García Canales, de Ampuero.
 Francisco Arteaga Pérez, de Ampuero.
 Ambrosio Zubiaurre Abín, de Cabezón de la Sal.
 Ignacio Gutiérrez Silió, de Santa Olalla.
 Jesús Cabarga Trápaga, de Solares.
 Teodoro Baranda Portillo, de Castro Urdiales.
 Isidro Ceballos Ruiz, de Cabezón de la Sal.
 Aniceto Fernández Cuesta, de Cabezón de la Sal.
 Andrés Bueno Montes, de Cabezón de la Sal.
 Daniel Ajo Gómez, de Hazas de Cesto.
 José Tirados Marcos, de Navajeda.
 Ruperto Fernández, de San Martín.
 Maximino López López, de San Andrés Valdelomar.
 Mauricio Berzosa Calderón, de San Andrés Valdelomar.
 Luis Salgado Vega, de Santoña.
 Arsenio Mazón Nava, de Udías.
 Fidel Noriega López, de Udías.
 Manuel Cuevas Gil, de Labarces.
 Angel Celorio Ruiz, de Róiz.

Francisco Gutiérrez Gutiérrez, de Róiz.
 Braulio González Arcera, de Barruelo Cantecos.
 Adolfo Marina Arcera, de Barruelo Cantecos.
 Jesús Monar Bear, de Astillero.
 Ignacio Gandarillas Mantecón, de La Encina.
 Arsenio Gómez Casanueva, de Sobarzo.
 Manuel Arenal Sierra, de Arroyal Valdeprado.
 Macario Irusta Romana, de Otañes.
 Francisco Bengochea, de Santander.
 Generao Pellón García, de San Pantaleón.
 Felipe Fraguas Pando, de Santander.
 Ricardo Kroebel Kroebel, de Santander.
 Juan Rubín Gutiérrez, de Celis.
 Pedro Pérez Puente, de Mijares.
 Rafael Pérez Oreña, de Mijares.
 Rufino Salmón, de Santander.
 Venancio Revilla, de Santander.
 Manuel Pacheco Sisniega, de Nantes.
 Francisco Bezanilla, de Santa Cruz de Bezana.
 José Blanco Gómez, de Torres.
 Ricardo Renedo García, de Selaya.
 Julio Fernández Collantes, de Las Fraguas.
 Martín Gómez Ruiz, de Puente Avíos.
 Alfonso Martínez Ramos, de Santander.
 Sinforiano Vela González, de San Cristóbal.
 Sebastián Carrera, de Solares.
 Calixto Ibarguren Presmanes, de Heras.
 Teodoro Bengochea, de Sobremazas.
 Jaime Samperio Haya, de Escalante.
 Gonzalo González García, de Escalante.
 Eulogio Peña Díez, de Cadalso.
 Calixto Rodríguez Gómez, de Ríoapanero.
 Rafael Velasco Casanueva, de Meruelo.
 Eduardo Villadecaus, de Santander.
 Protasio Martínez Ortiz, de Santander.
 Amador Campo, de Islares.
 José Revilla Torre, de San Román.
 Joaquín Solórzano Hoyo, de Penagos.
 Prudencio Velasco Quintana, de Penagos.
 Saturnino Ruiz Alberdi, de Castro Urdiales.
 Eugenio Victoria Onsari, de Mioño.
 Pedro Acordagoitia Ortazar, de Mioño.
 Rudesindo Canales, de Parbayón.
 Gabriel López Alvarado, de Fresnedo (Soba).

(Continuará).

DISPOSICIONES MINISTERIALES

Ministerio de la Gobernación

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por D. Mariano Berdejo, Presidente del Colegio Central de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración local, en súplica de que se autorice la celebración de un Congreso de los funcionarios citados y se ordene a las Corporaciones de carácter local que autoricen a su vez la asistencia al mismo de sus dependientes:

Considerando que en la instancia de referencia se expresa el propósito de deliberar acerca de las aspiraciones de dichos Cuerpos para concretar éstas en conclusiones y dirigirlas al Gobierno prometiéndose en elevados conceptos laborar en bien de España, cuyos derechos, afirma el dicente, poner por encima de los intereses propios de la clase, por lo que nada se opone a la concesión de la auto-

rización solicitada, que se refiere a legítimas aspiraciones de los que constituyen los Cuerpos citados, y que tienden a elevar el prestigio de sus carreras y mejorar la condición de sus funciones,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la autorización solicitada para celebrar en Madrid, en la primera quincena del próximo mes de Octubre, un Congreso extraordinario de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración local, y autorizar también a las Corporaciones de carácter local para que puedan dar a sus respectivos funcionarios toda clase de facilidades, compatibles con el buen servicio para concurrir a dicha Asamblea, debiendo publicar esta orden en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que comunico a V. E. a los efectos indicados. Madrid, 30 de Septiembre de 1931.—Miguel Maura.

Señores Gobernadores civiles de...

Ministerio de la Guerra

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de las consultas formuladas por distintas Autoridades militares y Alcaldes, solicitando aclaración a las disposiciones vigentes, como consecuencia de ciertos inconvenientes presentados en la ejecución de algunos servicios de Intendencia, debido, principalmente, a la supresión de las antiguas Jefaturas Administrativas militares, he resuelto:

1.º Que en substitución del suprimido Jefe Administrativo de los Hospitales militares, desempeñe el cargo de Ordenador de pagos, tercer Clavero y Jefe de los Servicios de Intendencia en los hospitales, el Jefe de Intendencia más caracterizado de los que tengan su destino en la plaza.

2.º En las guarniciones que con arreglo a la nueva organización militar exista hospital y no haya destinado nada más que un Oficial de Intendencia, éste desempeñará las funciones del Jefe de los servicios del Cuerpo y Administrador, y, por consiguiente, sólo habrá dos Claveros.

3.º Las Pagadurías de Accidentes del trabajo y Propiedades, quedarán afectas a la Jefatura de Transportes militares.

4.º En las poblaciones que no exista Jefatura de Transportes, pero sí haya destinado Jefe u Oficial de Intendencia, éste se hará cargo de las Jefaturas y Pagadurías de todos los servicios administrativos, desempeñando a la vez las funciones de Sub-Pagaduría de Haberes.

5.º Donde no haya destinado personal alguno del Cuerpo de Intendencia, se hará cargo de los servicios administrativos el Jefe de dicho Cuerpo que tenga su destino en la cabecera de la División, y para su ejecución desplazará, siempre que sea necesario, Oficiales de los que tienen sus destinos en la misma, para que ejerzan las funciones correspondientes a los servicios de Subsistencias, Transportes, Pagadurías, etc.

6.º Las expediciones de guías de transportes que se ordenen desde poblaciones donde no haya destinado personal de Intendencia, se hará por las Jefaturas de Transportes de la cabecera de la División, y una vez expedidas, se remitirán al Alcalde de la localidad en que resida el interesado, para su entrega al mismo.

7.º La formalización de listas de embarque, valoración de suministro y demás documentos administrativos que deban expedirse en poblaciones donde no hay personal de Intendencia, se hará por el que corresponda al servicio en la cabecera de la División, a cuyo efecto se les remitirá

las listas de embarque, expedidas con arreglo a los datos que figuran en el pasaporte, y a correo seguido se les devolverá para que puedan hacer uso de ellas los interesados, así como también remitirán los datos para las valoraciones de referencia.

8.º Los Alcaldes de aquellas plazas en donde no haya destinado personal administrativo militar, seguirán ejerciendo el resto de las funciones que les competen en la actualidad, para aquellos casos urgentes, y por todo lo que se refiere al personal transeúnte o en uso de licencia por enfermo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de Septiembre de 1931.—Azaña.

Señor...

Presidencia del Gobierno de la República

Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos

Propuesta provisional correspondiente al concurso de Julio de 1931

Relación nominal de las clases de primera y segunda categoría del Ejército y de la Armada a quienes se les adjudican provisionalmente los destinos que se expresan, por ser los que mayores méritos reúnen entre los concursantes presentados.

Provincia de Santander

76. Desierto.

Concurso del mes de Octubre de 1931

Destinos vacantes a proveer en concurso entre las clases e individuos de tropa del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, Decreto de 19 de Octubre de 1930, Reglamento para la aplicación del primero y disposiciones complementarias del segundo.

Relación de los destinos vacantes dependientes de los Departamentos ministeriales, Centros y Dependencias del Estado y de Corporaciones provinciales y municipales que, por haber quedado estos últimos desiertos, conforme a lo prevenido en la 13.ª disposición complementaria de la Orden circular de 29 de Diciembre de 1930 («Gaceta» de 3 de Enero de 1931), habrán de ser solicitadas del excelentísimo señor Presidente de la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos, desde el día de su publicación hasta el 31 de Octubre de 1931:

Provincia de Santander

88. Peatón del extrarradio de Torrelavega, con 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 5 de esta relación.

Relación de los destinos vacantes dependientes de las Diputaciones, Cabildos y Ayuntamientos, que habrán de ser solicitados de los señores Presidentes de las respectivas Corporaciones desde el día de su publicación hasta el día 31 de Octubre.

PROVINCIA DE SANTANDER

Ayuntamiento de Castañeda

221. Alguacil, con 600 pesetas anuales (primera categoría).

Madrid, 28 de Septiembre de 1931.—El Presidente accidental, Juan Vaxeras.

DISTRITO FORESTAL

Relación de los productos forestales que, por el concepto de GRA

Número del monte	AYUNTAMIENTO	NOMBRE DEL MONTE	PUEBLO A QUE PERTENECE	PETICIONARIO	OBJETO
1	Cabezón de la Sal	La Robleda y otros	Bustablado y otros	El Ayuntamiento para los pueblos	Hogares
2	Idem	Cabezón	Cabezón	Idem	Idem
3	Idem	Carrejo	Carrejo	Idem	Idem
4	Idem	Basniada y otros	Casar de Periedo	Idem	Idem
5	Idem	Periedo y otros	Casar de Periedo y otro	Idem	Idem
6	Idem	Mazuco y otros	Ontoria	Idem	Idem
7	Cabuérniga	Carmona	Carmona	Junta vecinal	Idem
8	Idem	Rubiaña	A los pueblos del Ayuntamiento	Ayuntamiento	Idem
8 bis	Idem	Viaña	Viaña	Junta vecinal	Idem
9	Idem	Valfría y otros	A los pueblos del Ayuntamiento	El Ayuntamiento	R. puente
10	Idem	Aa	Valle y otros	Idem	Idem
10 bis	Idem	Brillas y otros	Sopeña y otros	Idem	»
10 ter.	Idem	Rozález y otros	Valle y otros	Idem	»
11	Los Tojos	Colladas y Collugas	Ayuntamiento	Idem	R. Escuela
12	Idem	Valnería y otro	Los Tojos	Idem	Hogares
13	Idem	Colsa	Colsa	Idem	Idem
14	Idem	Correpoco	Correpoco	Idem	Idem
15	Idem	Serradores	Los Tojos y otros	Idem	Idem
16	Idem	Saja (parte alta)	Los Tojos y otros	Idem	Idem
16 bis	Idem	Saja (parte baja)	Idem	Idem	Idem
17	Mazcuerras	Alisal y otros	Cos	Idem	»
18	Idem	La Robleda	Ibio	Idem	»
19	Idem	Ladreo	Idem	Idem	»
20	Idem	Gustío y otro	Idem	Idem	»
21	Idem	Dehesa	Idem	Idem	»
22	Idem	Mozagruco	Mazcuerras y otros	Idem	Hogares
23	Idem	Mozagro	Idem	Idem	Idem
24	Idem	Rucao	Ibio y otro	Idem	»
25	Idem	Arraigadas y otro	Ibio y otro	Idem	»
26	Idem	La Cuera	Ibio y otro	Idem	»
27	Polaciones	Casavilla y otro	Belmonte	Idem	R. escuela
28	Idem	Robledo y otro	Cotillos	Idem	Hogares
29	Idem	Casal y otro	Puente Pumar	Idem	Idem
30	Idem	Berdujal y otro	Salceda	Idem	Idem
31	Idem	Robledo y otro	San Mamés	Idem	Idem
32	Idem	Bárcena y otro	Santa Eulalia	Idem	Idem
33	Idem	Matalapisa y otro	Tresabuela	Idem	R. escuela
34	Idem	Las Tejeras y otro	Uznayo	Idem	Hogares
35	Ruente	Riolamiña	Lamiña y otro	Idem	Idem
35 bis	Idem	Jaedo	Ruente y otro	Idem	Idem
36	Idem	Arados y otros	Ruente y otro	Idem	»
37	Idem	Río de los Vados	Ruente y otro	Idem	Hogares
38	Tudanca	Cubilla y otro	La Lastra	Idem	Idem
39	Idem	Matilla y otro	Santotís	Idem	Idem
40	Idem	Negrefo y otro	Salceda	Idem	Idem
41	Idem	Canaluco y otro	Tudanca	Idem	Idem
42	Castro Urdiales	Montecillo y otro	Islares	Idem	Idem
43	Idem	Rucalzada y otro	Otañes	Idem	Idem
44	Idem	Cabaña Peraza	Sámamo	Idem	Idem
45	Idem	Buscanillo	Santullán	Idem	Idem
46	Idem	La Pedrera	Sámamo	Idem	Idem
47	Guriezo	Peñuco y otros	Agüera	Idem	Idem
47 bis	Idem	Agüera	Guriezo	Idem	Idem
48	Idem	Calzadilla y otros	Idem	Idem	Idem
49	Idem	Munillo y otros	Idem	Idem	Idem
50	Idem	Remendón	Idem	Idem	Idem
51	Idem	Arza	Idem	Idem	Idem
51 bis	Idem	Sierrapillas y otro	Idem	Idem	R. Puente
52	Villaverde de Trucios	La Tejera	Villaverde de Trucios	Idem	Hogares
53	Ampuero	La Maza y otros	Ampuero	Idem	Idem
54	Idem	Molino y otros	Idem	Idem	Idem
55	Idem	Rugrande y otros	Marrón	Idem	Idem
56	Idem	Labortosa y otros	Udalla	Idem	Idem
57	Liendo	Cuesta Negra	Liendo	Idem	Idem
57 bis	Idem	Candina	Idem	Idem	Idem
58	Voto	Rulabarca	Rada	Idem	Idem
59	Idem	Caburrado y otros	San Miguel y otros	Idem	Idem
60	Idem	La Jara y otros	Secadura	Idem	Idem

DE SANTANDER

QUITO, se han de aprovechar según el Plan forestal de 1931-32.

MADERAS		LEÑAS		OTROS PRODUCTOS		TASACIÓN — Pesetas	P A S T O S					TASACIÓN — Pesetas	
NÚMERO Y CLASE DE ÁRBOLES	VOLUMEN — Metros cúb.	NÚMERO DE ESTÉREOS	ESPECIE	CLASE	VOLUMEN — Metros cúb.		EX- TENSIÓN — Hectáreas	ESPECIES DE GANADOS Y NÚMERO DE CABEZAS					
								Vacuno	Caballar	Lanar	Cabrió		Cerda
»	»	100	R. y H.....	»	»	50	126	82	3	135	6	»	126
»	»	300	Idem.....	»	»	150	216	392	51	75	15	»	216
»	»	200	Idem.....	»	»	100	258	251	6	245	15	»	258
»	»	100	Idem.....	»	»	50	110	261	13	75	10	»	110
»	»	100	Idem.....	»	»	50	105	150	8	25	5	»	105
»	»	100	Idem.....	»	»	50	131	251	25	25	5	»	131
»	»	300	Idem.....	»	»	150	1.467	500	12	800	80	30	1467
»	»	50	Idem.....	»	»	25	1.000	300	30	500	»	»	1000
»	»	200	Idem.....	»	»	100	1.100	320	30	500	12	»	1100
» robles ...	15	200	Idem.....	»	»	325	1.963	475	35	600	75	»	1963
» robles ...	30	300	Idem.....	»	»	750	689	800	100	200	400	200	689
»	»	»	»	»	»	»	350	350	50	500	»	»	350
»	»	»	»	»	»	»	250	180	35	700	30	»	250
» robles ...	8	200	R. y H.....	»	»	360	1.470	350	20	300	120	»	1470
»	»	100	Idem.....	»	»	50	800	140	10	200	30	»	800
»	»	100	Idem.....	»	»	50	132	50	60	»	12	»	132
»	»	100	Idem.....	»	»	50	412	125	»	250	40	»	412
»	»	»	»	»	»	»	1.398	500	30	»	»	»	1398
»	»	500	R. y H.....	»	»	250	5.000	2000	200	»	»	»	5000
»	»	100	Idem.....	»	»	50	980	230	20	400	150	»	980
»	»	»	»	»	»	»	112	25	5	»	»	»	112
»	»	»	»	»	»	»	36	20	7	»	»	»	36
»	»	»	»	»	»	»	98	5	10	»	»	»	98
»	»	»	»	»	»	»	542	100	20	»	»	»	542
»	»	»	»	»	»	»	182	50	10	»	»	»	182
»	»	150	R. y H.....	»	»	75	597	150	40	»	»	»	597
»	»	150	Idem.....	»	»	75	654	100	30	»	»	»	654
»	»	»	»	»	»	»	56	25	20	»	»	»	56
»	»	»	»	»	»	»	245	50	20	»	»	»	245
»	»	»	»	»	»	»	428	60	40	»	»	»	428
» robles	4	130	R. y H.....	»	»	92	300	177	5	259	200	20	300
»	»	80	Idem.....	»	»	20	109	110	3	160	112	12	109
»	»	360	Idem.....	»	»	90	646	521	22	726	240	50	646
»	»	100	Idem.....	»	»	25	400	210	5	247	180	20	400
»	»	160	Idem.....	»	»	40	495	321	15	300	216	40	495
»	»	160	Idem.....	»	»	40	225	235	7	300	200	50	225
» hayas.....	5	160	Idem.....	»	»	50	375	310	10	356	120	30	375
»	»	200	Idem.....	»	»	50	830	503	38	400	350	60	830
»	»	200	Idem.....	»	»	100	998	210	50	550	110	»	998
»	»	80	Idem.....	»	»	40	500	80	10	200	»	»	500
»	»	»	»	»	»	»	170	20	»	308	»	»	170
»	»	660	R. y H.....	»	»	660	3.350	1038	695	576	120	»	3180
»	»	100	Idem.....	»	»	50	500	180	16	250	50	»	500
»	»	150	Idem.....	»	»	75	352	250	8	300	60	»	352
»	»	150	Idem.....	»	»	75	659	325	5	300	60	»	659
»	»	300	Idem.....	»	»	150	1.000	525	12	400	65	»	1000
»	»	200	Idem.....	»	»	100	540	60	20	300	»	»	540
»	»	500	Idem.....	»	»	250	890	100	30	500	»	»	890
»	»	200	Idem.....	P. y R.....	15	112,50	1.650	100	60	1110	»	»	1650
»	»	50	Idem.....	Tejera.....	95	72,50	1.000	50	100	500	50	»	1000
»	»	300	Idem.....	P. y R.....	15	162,50	1.785	130	65	1200	»	»	1785
»	»	100	Idem.....	»	»	50	525	40	25	330	»	»	525
»	»	100	Idem.....	»	»	50	1.700	200	»	1000	200	»	1700
»	»	»	»	»	»	»	400	80	20	100	»	»	400
»	»	50	R. y H.....	»	»	25	560	100	20	200	»	»	560
»	»	200	Idem.....	Tejera.....	240	320	590	100	30	200	»	»	590
» robles ...	10	200	Idem.....	»	»	100	475	100	20	100	»	»	475
»	»	100	Idem.....	»	»	350	630	50	60	300	»	»	630
»	»	100	Idem.....	»	»	25	825	150	25	300	»	»	825
»	»	30	Idem.....	»	»	15	460	100	20	100	»	»	460
»	»	30	Idem.....	»	»	15	370	80	10	100	»	»	370
»	»	150	Idem.....	»	»	75	480	100	10	150	»	»	480
»	»	100	Idem.....	»	»	50	480	100	10	150	»	»	480
»	»	»	»	»	»	»	580	40	20	400	»	»	580
»	»	400	R. y H.....	»	»	200	690	20	10	600	»	»	690
»	»	20	Idem.....	»	»	10	660	200	4	48	»	»	660
»	»	130	Idem.....	»	»	65	1.110	200	20	400	50	»	1110
»	»	60	Idem.....	Tejera... ..	35	65	1.545	400	15	200	100	»	1545

Comandancia de la Guardia Civil de Santander

ANUNCIO

Los días 8, 9 y 10 del actual, de nueve a once de sus mañanas, se dedicará la fuerza de los puestos de esta línea al ejercicio de tiro al blanco en el campo del «Rostrío», próximo al cementerio de Ciriego.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, en evitación de posibles desgracias.

Santander, 3 de Octubre de 1931.—El Comandante primer Jefe accidental, Bernardo Sánchez Viranes. 1465

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Alcaldía de Santander

Esta Alcaldía hace público que el día 31 del mes en curso, y a las doce de su mañana, se celebrará, en el salón de subastas de este Palacio Consistorial, el concurso para la adquisición de una camioneta destinada al servicio de caminos, paseos y arbolados, siendo el precio del vehículo no excesivo de trece mil pesetas. Las demás condiciones y características de la camioneta se hallan de manifiesto, durante los días y horas hábiles, en la oficina del Ingeniero industrial municipal de este Excmo. Ayuntamiento, en la que se admitirán las proposiciones hasta las catorce horas del día 30 del actual.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., enterado del pliego de condiciones que ha de regir para la adquisición, por concurso, de una camioneta, se compromete a suministrar dicha máquina con sujeción a las citadas condiciones, con las modificaciones introducidas, si las hubiere, que se detallan en la memoria, planos y demás documentos que acompañan a esta proposición, por la cantidad de.... pesetas que se señalan en el adjunto presupuesto.

(Fecha y firma del proponente).

Santander, 3 de Octubre de 1931.—El Alcalde, Macario Rivero. 1463

Ayuntamiento de Molledo

En los días 3 y 4 de Noviembre próximo, y en las horas que se expresan, tendrán lugar en estas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde o persona en quien delegue, las subastas de los productos forestales siguientes:

Día 3, a las 10 de la mañana: 100 robles, del monte Canales y Redondo, tasados en 2.000 pesetas.

A las 10,30: 100 robles, del monte mencionado, tasados en 2.000 pesetas.

A las 11: 50 robles, del monte de los anteriores, tasados en 900 pesetas.

A las 11,30: 100 hayas, de igual monte, tasadas en 900 pesetas.

A las 12: 20 robles del monte citado, tasados en 400 pesetas.

Día 4, a las 10 de la mañana: 100 robles, del monte Las Cocias, tasados en 3.000 pesetas.

A las 10,30: 200 estéreos de varas de avellano, del monte mencionado anteriormente, tasados en 400 pesetas.

A las 11: 200 estéreos de varas de avellano, del monte Las Dehesas de Media Concha, tasados en 400 pesetas.

A las 11,30: 100 estéreos de varas de avellano, del monte Los Llanos, de San Martín de Quevedo, tasados en 150 pesetas.

A las 12: la caza del monte de San Martín de Quevedo, tasado en 50 pesetas.

Los licitadores presentarán sus pliegos debidamente debidamente reintegrados con póliza de 3,60, acompañados de la cédula personal y el depósito provisional del 10 por 100.

Las condiciones que han de regir estas subastas son las publicadas por la Jefatura de este Distrito forestal en el «Boletín Oficial» del día 9 de Septiembre último y el Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Molledo a 5 de Octubre de 1931.—El Alcalde, Daniel Ruiz Ortiz.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., examinado el pliego de condiciones de la subasta y conforme con las mismas, ofrece la cantidad de... pesetas (en letra) por el lote... del monte...

Fecha y firma del proponente.

Ayuntamiento de Riotuerto

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento la construcción de un edificio de planta baja para mercado en el pueblo de La Cavada, se ha señalado el día 12 de Noviembre próximo, y hora de las diez y media de la mañana, para la celebración de la subasta en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, bajo el tipo de pesetas 35.135,78 a que asciende el presupuesto de contrata, por el sistema de proposición escrita, ajustada al modelo que se publica a continuación, al que se acompañará el justificante que acredite haber constituido en la Depositaria municipal el 5 por 100 del tipo de subasta como fianza provisional.

El proyecto, planos, presupuestos y condiciones se hallan de manifiesto en la Secrelaría de este Ayuntamiento para que puedan ser examinados por los interesados que lo soliciten.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., provisto de cédula personal, enterado del anuncio, presupuesto y condiciones para verificar las obras de construcción de un mercado en el Ayuntamiento de Riotuerto, pueblo de La Cavada, se compromete a la ejecución de las mismas por la cantidad de... pesetas (en letra), con estricta sujeción a las expresadas condiciones.

(Fecha y firma del proponente).

Riotuerto, 5 de Octubre de 1931.—El Alcalde, Manuel Díez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

Por el presente, y a virtud de providencia de esta fecha, dictada por el Sr. D. Emilio de Macho-Quevedo y García de los Ríos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en el juicio declarativo de mayor cuantía, seguido en este Juzgado con el número 39 del corriente año, a instancia del Procurador D. José Pereda Albisu, en nombre y representación de D. Emilio Mediavilla Suárez, vecino de Los Corrales de Buelna, contra D. Joaquín Fernández Ugarte, D.^a María Pérez Rasilla, ésta casada

con D. Gerardo Pérez Fernández, y D.^a Esperanza Pérez y Pérez, vecinos de dicho pueblo, y contra cualquier otra persona desconocida que se creyese asistida de algún derecho a utilizar la servidumbre de paso peonil de que se trata, sobre que se declare que el prado titulado de Santa María, de la propiedad del demandante, no debe servidumbre de paso peonil a los demandados ni a ninguna otra persona, se emplaza a cuantas personas desconocidas se creyesen asistidas de algún derecho a utilizar dicha servidumbre, y cuyas personas inciertas y desconocidas son también de domicilio ignorado, por segunda vez, conforme al artículo 528 de la ley de Enjuiciamiento civil, para que dentro de cuatro días, improrrogables, comparezcan en los autos, personándose en forma, apercibidos de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Torrelavega, veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial, Julián Argüeso.

Don Vicente Ruiz Duque, Juez municipal propietario de esta ciudad de Reinosa (Santander),

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado, a instancia de D. Emiliano Alonso Pérez, Procurador, apoderado de D.^a Pilar Alvarez, viuda de D. José G. Lantarón, contra D. José Llorente, vecino que fué de esta ciudad, y en la actualidad de ignorado paradero, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Que decretando la rebeldía del demandado don José Llorente y ratificando el embargo practicado en el juicio de desahucio seguido contra el mismo, debo de condenar y condeno a dicho señor a que tan pronto esta sentencia sea firme, abone al actor la suma de ciento ochenta y tres pesetas con diecisiete céntimos que se le reclaman, e imponiéndole, además, las costas del presente juicio.—Así por esta mi sentencia, que se notificará legalmente a las partes, lo pronuncio, mando y firmo.—Vicente Ruiz Duque, con rúbrica.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial de la Provincia», expido el presente en Reinosa a treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.—El Juez, Vicente Ruiz Duque.—El Secretario, suplente, C. Calderón.

Daniel Díaz Mazorra, Secretario del Juzgado municipal de Molledo,

Doy fe: Que en el juicio verbal civil, que luego se dirá, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En el Juzgado municipal de Molledo, a dos de Octubre de mil novecientos treinta y uno, el Sr. D. Ramiro Díaz Cueto y Aldama, Juez municipal de este término, habiendo visto el presente juicio verbal civil a instancias y como demandante D. Adrián Canal Martínez, mayor de edad, casado, jornalero, vecino de San Martín de Quevedo, y el demandado, en rebeldía, D. José Manuel Paz Sáiz Balza, mayor de edad, casado, vecino de Molledo, sobre reclamación de novecientas noventa y nueve pesetas, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a que, en rebeldía, pague el demandado D. José Manuel Paz Sáiz al demandante D. Adrián Canal Martínez, la cantidad de novecientas noventa y nueve pesetas, con más las costas del juicio. Así por esta mi sentencia, que habrá de notificarse al demandado Sr. Paz Sáiz por medio de edictos, que se fijarán en el lugar de costumbre de este Juzgado, y la parte dispositiva de esta sentencia, que lo será inserta en el «Boletín Oficial de la Provincia», conforme determina el artículo 281 y los dos siguientes de referida ley de Enjuiciamiento civil, en relación con el 769 de dicho Cuerpo legal, juzgando en primera instancia, lo pronuncia, manda y firma.—Ramiro Díaz Cueto.—Rubricado.»

Y para completar la notificación de la resolución precedente al demandado, expido la presente, para su inserción en el «Boletín Oficial de la Provincia», visada por el señor Juez, en Molledo, a tres de Octubre de mil novecientos treinta y uno.—Daniel Díaz.—V.^o B.^o, el Juez municipal, Ramiro Díaz Cueto.

Daniel Díaz Mazorra, Secretario del Juzgado municipal de Molledo,

Doy fe: Que en el juicio verbal civil que luego se dirá, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En el Juzgado municipal de Molledo, a uno de Octubre de mil novecientos treinta y uno, el Sr. D. Ramón Díaz Cueto y Aldama, Abogado, Juez municipal de este término, habiendo visto el presente juicio verbal civil a instancias, y como demandante, D. Francisco Díaz García, mayor de edad, casado, propietario y vecino de este pueblo, y el demandado, en rebeldía, D. José Manuel Paz, domiciliado últimamente en este pueblo y hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de seiscientos ochenta y dos pesetas, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a que, en rebeldía, pague el demandado D. José Manuel Paz al demandante D. Francisco Díaz García, la suma reclamada de seiscientos ochenta y dos pesetas y al pago de las costas de este juicio.—Así por esta mi sentencia, que habrá de notificarse al declarado rebelde por medio de edictos, que se fijarán en el lugar de costumbre de este Juzgado y, la parte dispositiva de esta sentencia, que lo será inserta en el «Boletín Oficial de la Provincia», conforme determina el artículo 281 y los dos siguientes de repetida ley de Enjuiciamiento civil, en relación con el 769 de dicha ley, juzgando en primera instancia y después de ratificar el embargo practicado, lo pronuncia, manda y firma.—Ramiro Díaz Cueto, rubricado.

Y para completar la notificación de la resolución precedente al demandado, expido la presente, para su inserción en el «Boletín Oficial de la Provincia», visada por el señor Juez, en Molledo, a tres de Octubre de mil novecientos treinta y uno.—Daniel Díaz.—V.^o B.^o, el Juez municipal, Ramiro Díaz Cueto.

Don Francisco Javier Tornos, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital,

Certifico: Que en los autos de que se hará mención se dictó sentencia, la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos, a uno de Octubre de mil novecientos treinta y uno.—Vistos, ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos de juicio de desahucio seguidos en el Juzgado de primera instancia de Potes, promovidos por D.^a Micaela Casares y Gómez y D.^a Ricarda Mantilla y Alonso, de estado viudas, vecinas de Camaleño y sin profesión determinada, contra D. Ricardo Fernández y Alonso, de igual vecindad y de profesión labrador, sobre desahucio de varias fincas, pendientes en dicha Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, representada y defendida, respectivamente, ante este Tribunal por el Procurador D. Alberto Aparicio y Vázquez y el Letrado D. Angel Gutiérrez y Martínez, no habiéndose personado las demandantes.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que, confirmando en parte la sentencia apelada, debemos declarar y declaramos haber lugar al desahucio de D. Ricardo Fernández y Alonso de las siguientes fincas, sitas en el lugar de Cosgaya:

Primera: una huerta y parte de un terreno inculto, en el cual radica una casa habitación, compuesta de alto y bajo, con un corral o era cubierta y una cuadra y pajar que se deslinda en la siguiente forma: N., casas de Josefa Gómez, otra del Concejo y Plaza de la Escuela; E., camino de la Iglesia; S., camino, y O., carretera.—Segunda: una tierra en el Casarín, de quince áreas, que linda: Norte, José Alonso; E., río de Cubo; S., Clodoaldo Alonso, y O., Cesáreo González.—Tercera: un prado en la Corona, de doce áreas, que linda: N., Ildefonso Díez; E., Eleuterio Ortiz; S., Domingo Lamadrid, y O., Santiago Mier.—Cuarta: un prado en las Callejas de Mostrovil, de nueve áreas, que linda: N., Asunción Gómez; E., Domingo Lamadrid; S., Graciano Pariente, y O., Graciano Pariente.—Quinta: un prado en la Sovilla, de tres áreas aproximadamente; linda: N., Cayetana Alonso; E. y S., Victoria-no Cabeza, y O., Maximina Mantilla Casares.—Sexta: otro prado en los Tiñales, de veinticuatro áreas, que linda: N., E. y S., terreno del común, y O., camino; conde-nando, en su consecuencia, a dicho D. Ricardo Fernández y Alonso a que las desaloje inmediatamente, apercibiéndole de lanzamiento en caso contrario; le absolvemos del resto de la demanda y no hacemos expresa imposición de costas en ninguna de las dos instancias; en ejecución de esta sentencia, remítase al liquidador del impuesto de Derechos reales de Potes testimonio de la participación de bienes de Juan Mantilla, a los efectos de la investigación y liquidación de dicho impuesto; y con certificación de esta resolución, devuélvase los autos originales al Juzgado de su procedencia para su ejecución.—Así por esta nuestra sentencia, cuya notificación a las apeladas D.^a Micaela Casares y Gómez y D.^a Ricarda Mantilla y Alonso, por su incomparecencia ante esta Audiencia, se hará en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y tres y concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José de Juana.—Mariano de Cáceres.—Alfredo Alvarez.—Manrique Mariscal de Gante, rubricados.

Y para que conste para su publicación en el «Boletín Oficial» de esa provincia, para que sirva de notificación a las apeladas no comparecidas D.^a Micaela Casares y Gómez y D.^a Ricarda Mantilla y Alonso, expido la presente que firmo en Burgos a dos de Octubre de mil novecientos treinta y uno.—Ante mí, el Secretario de Sala, F. Javier Tornos.

Don Felipe Zalba Modet, Juez de primera instancia del partido de Santoña,

Hago saber: Que el día diez de Noviembre próximo, hora de las doce, tendrá lugar en este Juzgado la subasta de la finca, que, con su tasación y demás condiciones, es como sigue:

«Una casa-cabaña, en el barrio de la Collada, del pueblo de Riaño, Ayuntamiento de Solórzano, compuesta de planta baja y piso, de ocho metros de fondo por cinco de ancho; linda: Norte y Este, carretera; Mediodía, María Gómez, y Poniente, terreno del monte. Tasada en mil sesenta y cinco pesetas.»

Advertencias.—No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Los licitadores deberán consignar en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación,

Y que no se han suplido la falta de títulos de propiedad de la finca.

Dado en Santoña a treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.—El Juez, Felipe Zalba.—El Secretario, Julio Ruiz. 1466

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Santander

Se hace saber a los contribuyentes que durante los días hábiles del mes actual y horas de diez a catorce y de diez y seis a las diez y ocho, estará abierta la cobranza voluntaria por los conceptos de inquilinato, correspondientes al mes de Septiembre, paso de aceras, perros y circulación de bicicletas del año actual, en la oficina recaudatoria de este Excmo. Ayuntamiento, advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo sin hacer efectivas sus cuotas, les serán reclamadas por la vía ejecutiva de apremio, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Santander, 1.º de Octubre de 1931.—El Gestor, Jacinto Oscoz.—P. P., E. Gándara.—V.º B.º, el Alcalde, Macario Rivero.

Junta vecinal de La Busta

Relación de los terrenos solicitados comunales y cedidos por este pueblo, y cuya legitimación se solicita por los interesados, al amparo de lo dispuesto sobre el particular:

Don Indalecio Arabia Bajo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Alfoz de Lloredo, La Busta.

Paraje en que se halla: El Cincho.

Cabida: una hectárea.

Linderos: Norte, Generosa Gutiérrez; Sur y Este, monte común, y Oeste, pradería de Santa Olalla.

Don Martín Gutiérrez y Gutiérrez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Alfoz de Lloredo, La Busta.

Paraje en que se halla: El Cincho.

Cabida: una hectárea.

Linderos: Norte, Indalecio Arabia; Sur y Este, monte común, y Oeste, pradería de Santa Eulalia.

Doña Isabel Gutiérrez Sánchez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Alfoz de Lloredo, La Busta.

Paraje en que se halla: Corbejan, Cincho y Espinaldo.

Cabida: una hectárea.

Linderos: Norte, Este y Oeste, Cándido Sánchez, y Sur, monte común.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto sobre legitimación de terrenos comunales, a fin de que si en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio, no se presentase oposición a estas legitimaciones, se proseguirá el expediente hasta su terminación.

La Busta, 29 de Septiembre de 1931.—El Presidente, Cándido Gómez.